

Quedan comprendidos en los beneficios de la Ley 4916 los choferes y paleros de las empresas mineras

LEY N° 25183

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO.

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE.

El Congreso de la República del Perú.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Quedan comprendidos en los beneficios de la Ley N° 4916 y sus ampliaciones y complementarias, los choferes y paleros que prestan servicios en las empresas mineras.

Para los efectos de la presente ley, los choferes y paleros serán clasificados por el Ministro de Trabajo y Promoción Social, previo examen de labor que realizan, para lo cual el Ministerio expedirá el certificado correspondiente sobre la condición de empleador u obreros.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Segundo Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.